

ORD. N°_369

ANT.: Consulta sobre Excedentes de Libre Disposición.

MAT.: Responde lo que indica.

PROVIDENCIA, 21 Diciembre 2010.

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. XXXXXXXXX,
Zzzzzz.**

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su consulta en la cual expresa que sus asesores no están de acuerdo con el pago de impuestos por retiro de excedentes de libre disposición, en su condición de jubilado, y que ha efectuado consultas a la A.F.P. y al Servicio, solicitando un pronunciamiento oficial para pagar si corresponde sus impuestos. En apoyo de su consulta acompaña fotocopia de carta de AFP Capital, copia de Certificado N° 23, sobre Régimen Tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición, página de información tributaria sobre DJ 1895, fotocopia de comprobante de pago de impuesto a la renta A.T. 2010 y fotocopias de borradores de declaración de impuesto a la renta.

En respuesta a llamado telefónico efectuado con fecha 14.12.2010 para requerir mayores antecedentes, señaló que se encuentra jubilado desde el año 1996 y que desde esa fecha ha realizado retiros en dos oportunidades, el último de ellos el año 2009; que en su declaración de Impuesto a la Renta A.T. 2010 no declaró el retiro efectuado y que su declaración ha sido observada porque no se incluyó el monto del retiro en sus rentas afectas a Impuesto Global Complementario.

2.- Sobre el particular, cabe señalar en primer lugar, que no es posible dar una respuesta exacta sobre la situación tributaria que afecta a su retiro de libre disposición, porque los antecedentes que expuso en su consulta y los documentos acompañados, no son lo suficientemente claros ni precisos en cuanto a cual es el sistema de pensión por el que Ud. optó al momento de pensionarse, ni tampoco, para determinar si los excedentes provienen de su cuenta de capitalización individual por concepto de **cotizaciones voluntarias** efectuadas antes de la publicación de la ley N° 19.768, de 2001, o si se trata de retiros de recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, o depósitos de ahorro previsional voluntario, efectuados a contar de la fecha de publicación de la señalada ley; o bien, si se trata de retiros efectuados con cargo a **cotizaciones obligatorias** enteradas tanto con anterioridad como con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley mencionada, en marzo de 2002.- .

3.- El S.I.I. ha dado instrucciones precisas sobre los Excedentes de Libre Disposición en la Circular N° 23 de 2002, relativa al nuevo tratamiento tributario de los excedentes de libre disposición establecido en el art. 42 ter incorporado a la Ley de la Renta por la Ley N° 19.768, del año 2001, fijando claramente las directrices que deben seguirse para determinar la tributación que afecta a tales retiros, dependiendo su tributación del los montos retirados y, si ellos constituyen o no excedentes de libre disposición que se han retirado en exceso de los montos máximos establecidos en la ley. Asimismo, las Circulares N° 51 de 2008 y N° 63 de 2010, se refieren a las modificaciones sufridas por el art. 42 ter de la Ley de la Renta en virtud de las Leyes N° 20.255, de 2008 y N° 20.455, de 2010, todas ellas disponibles en la página web de este Servicio.

Sin perjuicio de lo dicho, Ud. puede encontrar mayor información sobre lo consultado, entre otros, en los oficios N° 3.341, de 2009; N° 3.250 de 2009; N° 2.752, de 2009; N° 1.584, de 2008; N° 834, de 2008, disponibles en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional

